



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL SUMARIO -SIMULACIÓN-
RADICACIÓN: 151314089001-2021-00051-00
DEMANDANTE: HUGO MANUEL RODRÍGUEZ SALGADO Y OTRA
DEMANDADO: FREDY MANUEL RODRIGUEZ CASTELLANOS Y OTRA
ASUNTO: AUTO SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS

En virtud del informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el extremo pasivo de la acción contestó la demanda dentro del término legal y propuso excepciones perentorias¹ de las que se corrió el correspondiente traslado a la parte demandante, cuyo representante judicial se pronunció de manera oportuna, sin pedir pruebas², encontrándose ejecutoriado el auto admisorio de la demanda, y como hasta la fecha no se observa causal de nulidad que comprometa la validez de lo actuado, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia regulada en el artículo 392 del C.G. del P. que a su vez remite a los artículos 372 y 373 de la misma codificación, y se decretarán las pruebas del proceso, salvo la testimonial, **hasta tano la solicitud reúna los requisitos exigidos en el artículo 212 del Código General del proceso**, en punto a **enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba**. Valga señalar que en la demanda nada se dijo sobre el particular, mientras que en la contestación se hizo referencia de manera general *“para que bajo la gravedad del juramento declaren y confirmen los hechos que soportan esta contestación”*, sin especificar de manera puntal, sobre qué hecho declarará cada uno de los testigos. De manera que lo indicado sería denegar la prueba, no obstante, en aras de obtener evidencia que permitan clarificar el asunto, se otorgará a las partes un término perentorio de CINCO (5) días a partir de la notificación de esta providencia en estado, para que complemente la solicitud, so pena de denegar el decreto de esta prueba.

Acorde con lo previsto en el acuerdo PCSJA21-11840, la audiencia se llevará a cabo de manera presencial en la sala de audiencias ubicada en el primer piso del palacio municipal de Caldas- Boyacá.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Señalar los días veinticinco y veintiséis (25 y 26) de enero de 2.022, a partir de las 8:30 a.m., en orden a realizar la audiencia prevista en el art. 392 del Código General del Proceso a fin de practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 siguientes.

SEGUNDO: Decrétense las pruebas del proceso de la siguiente manera:

¹ Folios 109 a 167

² Folios 169 a 172

DE LA PARTE DEMANDANTE

- En el momento procesal oportuno, ténganse como pruebas y apréciense con el valor probatorio correspondiente todos y cada uno de los documentos que allegó el extremo demandante con el libelo introductorio, visibles a folios 10 a 43 del PDF No.01 del expediente electrónico alojado en la nube.
- **Decretar** el interrogatorio de parte a los demandados ***Fredy Manuel Rodríguez Castellanos y Yuri Yurley Beltran Maldonado***. Su declaración se escuchará una vez se haya efectuado el interrogatorio exhaustivo oficioso.

DE LA PARTE DEMANDADA

- En el momento procesal oportuno, ténganse como pruebas y apréciense con el valor probatorio correspondiente todos y cada uno de los documentos que allegó el extremo demandado con la contestación de la demanda, visibles a folios 119 a 167 del PDF No.09 del expediente electrónico alojado en la nube.
- **Decretar** el interrogatorio de parte a los demandantes ***Hugo Manuel Rodríguez Salgado y Martha Yaneth Castellanos Caicedo***, así como al demandado ***Fredy Manuel Rodríguez Castellanos***. Su declaración se escuchará una vez se haya efectuado el interrogatorio exhaustivo oficioso.

DE OFICIO

- **Decretar interrogatorio** exhaustivo de parte a los demandantes, señores ***Hugo Manuel Rodríguez Salgado y Martha Yaneth Castellanos Caicedo***, así como a los demandados, ***Fredy Manuel Rodríguez Castellanos y Yuri Yurley Beltran Maldonado***, de conformidad con el numeral 7º del artículo 372 del C.G. del P. Este acto procesal tendrá lugar el 25 de enero de 2021.

TERCERO: Abstenerse de decretar la prueba testimonial solicitada por la parte demandante y por el extremo demandado, **hasta tano la solicitud reúna los requisitos exigidos en el artículo 212 del Código General del proceso**, en punto a **enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba**, por lo que en aras de clarificar el asunto, se otorgará a las partes un término perentorio de CINCO (5) días a partir de la notificación de esta providencia en estado, para que complementen la solicitud, so pena de denegar el decreto de esta prueba.

CUARTO: ADVERTENCIAS Y CONSECUENCIAS

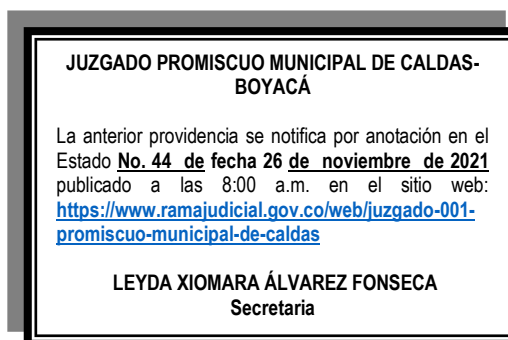
- Es deber de las partes asistir a las audiencias a través de medios tecnológicos, de ser necesario (art.3 del Decreto 806/2020)
- Las partes deben concurrir a la audiencia personalmente, además de sus apoderados. A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) S.M.L.M.V.

- La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen se realizará con aquéllas.
- Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.
- La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado(s) hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Desde el inicio de la audiencia y en cualquier etapa de ella la señora juez podrá exhortar a las partes a conciliar sus diferencias, salvo que la parte demandada se encuentre representada por Curador Ad Litem.
- Las partes citadas sólo se podrán retirar de la diligencia con autorización del juzgado y siempre que suscriban el registro de asistentes.
- En la misma audiencia se proferirá la sentencia oral de única instancia, previo traslado para alegar de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ



Firmado Por:

Flor Del Carmen Mora Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20df5d67a683f9715e8b66a21e2ed2dabe02b6e25fd5a2cb148038d168bdab2e**
Documento generado en 25/11/2021 04:31:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>